



**Año 35 N° 363 / 8 de marzo de 2024**



**Boletín Oficial**

- Resolución Presidencial UNLP N° 62/24
- Convenio Específico de Intercambio y Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre la Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Bogotá (Colombia) y esta Universidad.
- Convenio Específico de Intercambio y Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre la Universidad de Rostock, Alemania y esta Universidad
- Resolución Presidencial UNLP N° 61/24
- Convenio Específico suscripto entre la Empresa Nueve de Julio S.A.T. y esta Universidad
- Convenio Específico y Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscriptos entre el Instituto Superior de Educação Vera Cruz, Brasil y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Universidad de Santiago de Chile, a través de su Facultad de Química y Biología: Plan de Trabajo Conjunto 2023 - 2025 y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Instituto Privado Clínico Quirúrgico de Diagnóstico y Tratamiento Sociedad Anónima (IPENSA) y esta Universidad
- Disposición R. N° 40 - Consejo Superior
- Disposición R. N° 41 - Consejo Superior
- Convenio Marco suscripto entre la Cruz Roja Argentina - Filial La Plata y esta Universidad



Expediente Código 100 N° 3129/10/24 Año 2005

///Plata,

VISTO la necesidad de actualizar las tasas administrativas fijadas por Resolución N° 7180/21 para la realización del trámite de Convalidación de Título Universitario, en el marco del Convenio MEC Y T N° 555/04, en razón del incremento de los distintos costos, como así también, establecer diversos aspectos relacionados con la percepción de la misma y teniendo en cuenta que a raíz de los sucesos acontecidos durante el año 2021 en términos de la vuelta a la presencialidad luego de la cuarentena ocasionada por el COVID, las tasas de la presente resolución no fueron modificadas, por lo que se considera pertinente realizar este cambio en el presente año debido a los aumentos de precios sostenidos que son evidenciados durante el año 2022 y 2023,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fijar en la suma de Pesos **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 203.700.-)**, la Tasa Administrativa que deberán abonar aquellas personas que inicien el trámite de Convalidación de su Título Universitario, en el marco del Convenio MEC y T N° 555/04.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijar en la suma de Pesos **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 51.540.-)**, la Tasa Administrativa adicional que deberán abonar aquellas personas que, habiendo iniciado el trámite de Convalidación de su Título Universitario, en el marco del Convenio MEC y T N° 555/04, deban recurrar Prácticas o Cursos de Nivelación.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que las Tasas serán abonadas en Tesorería General, en la oportunidad en que ingrese a la Universidad la solicitud proveniente del Ministerio de Educación de la Nación, en el caso de la fijada en el artículo 1º y con carácter previo a iniciar las recursadas, en el caso de la fijada en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 4º.-** Dejar establecido que las Tasas abonadas tendrán una vigencia de un (1) año desde la fecha de pago, transcurrido ese lapso sin que el interesado se hubiere presentado en la respectiva Facultad, deberá abonar la diferencia a la Tasa que estuviere vigente a esa fecha para poder reactivar el trámite.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese a todas las Facultades, a la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tomen razón Dirección General de Títulos y Certificaciones y Tesorería General. Hecho, archívese agregado a sus antecedentes.

mp

Firmado electrónicamente por:

**Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL**



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**Dirección General Operativa Despacho UNLP**

Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Lic. CLAUDIO CANOSA**  
Secretario de Administración y Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata

**Resolución Presidencial UNLP N° 62 / 2024**



**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)**

De una parte, la Universidad Escuela Colombiana De Ingeniería Julio Garavito, en adelante LA ESCUELA, Institución de educación superior, privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica, reconocida mediante Resolución No. 86 del 19 de enero de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT No. 860.034.811-3, con domicilio en AK. 45 No. 205 - 59, Autopista Norte, Bogotá D.C., representada en este acto por su Rector y Representante Legal Ing. Héctor Alfonso Rodríguez Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.838 de Bogotá D.C.; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, en adelante UNLP, creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General, Prof. Patricio Lorente.

**EXPONEN**

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre LA ESCUELA y la UNLP, actualmente vigente, las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin de regular el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES**

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.
2. El nivel de idioma recomendado de Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia.



3. Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si las hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico. -----Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----

4. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. En el caso de la ESCUELA, los estudiantes que deseen postularse a intercambio deben haber aprobado mínimo del 45% de su plan de estudios. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) Deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites. -----

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---



c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno.

-----

d) la prueba de dominio del idioma (si aplicara). -----

e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----

f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----

g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----

7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----

8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----

9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --

10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

**SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE** -----

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -

-----

2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----

3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----

4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----

5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites. -----



6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarles a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

### TERCERA: DISPOSICIONES FINALES -----

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales. En el caso de la ESCUELA, será responsable del seguimiento al presente acuerdo, el/la Directora de la Unidad de Gestión Externa -----

2. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a LA ESCUELA en su portal web <https://www.escuelaing.edu.co/es/> -----

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden 2 copias

Por LA ESCUELA

*Héctor Alfonso Rodríguez Díaz*

Ing. Héctor Alfonso Rodríguez Díaz  
Rector  
Fecha:

*Patricio Lorente*  
*28/02/2024*

Por LA UNLI

*Andrea Varela*  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Institucional  
Universidad Nacional de la

Dra. Andrea Varela  
Vicepresidenta Institucional  
Fecha: *28/02/2024*

*Patricio Lorente*

Prof. Patricio Lorente  
Secretario General  
Fecha: *28/02/2024*





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y  
CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE  
INGENIERÍA JULIO GARAVITO.

Héctor Alfonso Rodríguez Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.838 de Bogotá D.C., Rector y Representante Legal, según consta en la Personería Jurídica expedida por el Ministerio de Educación Nacional, actúa en nombre y representación de la Universidad Escuela Colombiana De Ingeniería Julio Garavito, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 86 del 19 de enero de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con Nit. No. 860.034.811-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA ESCUELA; y Mg. Lic. Martín López Armengol, con DNI 18.283.954, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, en adelante UNLP, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ESCUELA y la UNLP cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.



- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas y actividades de movilidad.

**PARAGRAFO:** Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

**QUINTA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a LA ESCUELA en su portal web <https://www.escuelaing.edu.co/es>

**SEXTA:** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

**SEPTIMA:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.



PARAGRAFO: Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA SEGUNDA: MANEJO DE DATOS PERSONALES: Las Partes manifiestan de manera expresa e inequívoca que son los legítimos titulares de la información proporcionada y que la misma es veraz, completa, exacta actualizada y verificable. Así mismo, declaran que conocen y aceptan la Política de Tratamiento de Datos Personales de cada una de ellas, que deberá estar en concordancia con la Ley Estatutaria y demás normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO: Las partes se autorizan mutuamente de manera previa, expresa e informada para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores o contratistas,



realicen cualquier operación de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia, transmisión, cotejo y búsqueda (el "Tratamiento"), de cualquier información necesaria relacionada directa o indirectamente con las personas naturales vinculadas a las partes, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA:

Para todos los efectos legales relativos al presente convenio las partes ratifican los domicilios consignados en el encabezado. Las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán a los supervisores

Los responsables del seguimiento y supervisión contractual de este convenio marco de cooperación cultural, educacional y científica, así como de dirimir eventualmente alguna(s) controversia(s) relacionada(s) con este instrumento, son:

Por la UNLP: Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales, UNLP. Edificio de Presidencia Av. 7 N°776, 1900, La Plata, correo electrónico: [rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar](mailto:rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar).

Por LA ESCUELA: la Directora de la Unidad de Gestión Externa, Ingeniera Diana Patricia Santoyo Suárez, señalando como domicilio el ubicado en AK. 45 No. 205 – 59, Autopista Norte en Bogotá D.C. Teléfono +57 (1) 668 3600, extensión 305, correo electrónico institucional: [diana.santoyo@escuelaing.edu.co](mailto:diana.santoyo@escuelaing.edu.co).

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias.

Por LA ESCUELA

Por la UNLP

Ing. Héctor Alfonso Rodríguez Díaz  
Rector y Representante Legal

Fecha:

  
Mg. Lic. Martín López Armengol  
Presidente

Fecha: 28/2/2024



**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE la Universidad de Rostock y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)**

De una parte, Universidad de Rostock – en adelante UR – con sede en Universitätsplatz 1, 18055 Rostock, Alemania, representada por su Rectora Prof. Dra. Elizabeth Prommer, de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, el Sr. Secretario General, Prof. Patricio Lorente **EXPONEN**

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre (indicar nombre universidad contraparte) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con fecha .... las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES**

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses.
  2. El nivel de idioma recomendado es de Alemán. y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia. El nivel de idioma inglés podrá ser acreditado mediante examen CIFA-UNLP.
  3. Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si las hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico.
- Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.



Los estudiantes internacionales en la UR también deberán abonar una cuota de inscripción. Esta tarifa (actualmente € 232,00, no es equivalente a una tarifa de matrícula), incluye un boleto semestral para el transporte público y una contribución al centro estudiantil.

4. Para postularse al intercambio, los estudiantes de la UNLP deben haber aprobado, al menos, el 50% de la carrera de grado. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumará el costo de dichos trámites. -----

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----

d) la prueba de dominio del idioma. -----

e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----

f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----

g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----



7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----
8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----
9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --
10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

#### **SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE** -----

1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----
2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----
3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----
4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----
5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumarán el costo de dichos trámites. -----
6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

#### **TERCERA: DISPOSICIONES FINALES** -----

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales



2. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Rostock en su portal <https://www.uni-rostock.de/en> -----

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes. -----

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden cuatro copias

Por la UNIVERSIDAD DE ROSTOCK

Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Prof. Dr. Elizabeth Prommer  
Rector

  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Area Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela  
Vicepresidente Institucional

Fecha: 28/02/2024

Prof. Patricio Lorente

28/02/2024





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE ROSTOCK**

Universidad de Rostock – en adelante UR – con sede en Universitätsplatz 1, 18055 Rostock, Alemania, representada por su Rectora Prof. Dra. Elizabeth Prommer, y Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Universidad de Rostock y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**TERCERA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

**QUINTA:** Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Rostock en su portal <https://www.uni-rostock.de/en>



**SEXTA:** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

**SEPTIMA:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**OCTAVA:** Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

**NOVENA:** Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

**DECIMA:** En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden cuatro copias.

Por la Universidad de Rostock

Por Universidad Nacional de La Plata

Prof. Dr. Elizabeth Prommer  
Rector

  
Mg. Lic. Martín López Armengol  
Presidente



Expediente Código 100 N° 7629/1/24 Año 2021

///Plata,

VISTO la necesidad de actualizar las tasas administrativas fijadas por Resolución 7179/21 para la tramitación y/o expedición de diversos documentos en el ámbito de la Dirección General de Títulos y Certificaciones, en razón del incremento de los distintos costos y teniendo en cuenta que a raíz de los sucesos acontecidos durante el año 2021 en términos de la vuelta a la presencialidad, luego de la cuarentena ocasionada por el COVID las tasas de la presente resolución no fueron modificadas, por lo que se considera pertinente realizar este cambio en el presente año debido a los aumentos de precios sostenidos que se vienen evidenciando,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer las siguientes tasas administrativas por los conceptos que se consignan:

<b>Expedición de Diplomas de Post-Grado</b>	\$ 13.300.-
<b>Certificación de Firmas</b>	\$ 2.500.-
<b>Legalización de Fotocopias (c/u)</b>	\$ 2.500.-
<b>Certificación de Documentos Digitales (c/u)</b>	\$ 2.500.-
<b>Certificación de Título en Trámite</b>	\$ 2.500.-
<b>Canje de Diplomas</b>	\$ 25.000.-
<b>Copia de Actas de Entrega</b>	\$ 25.000.-
<b>Certificación de documentos archivados en esta Universidad</b>	\$ 6.000.-
<b>Reválida y Habilitación de Títulos Extranjeros</b>	\$ 249.000.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese a las Unidades Académicas de enseñanza superior y demás Dependencias de la Universidad y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tomen razón Direcciones Generales de Títulos y Certificaciones y de Administración, Tesorería General, Unidad de Auditoría Interna y Administración de la Presidencia. Hecho, archívese agregado a sus antecedentes.

MT

Firmado electrónicamente por:

**Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL**

Presidente

Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**Dirección General Operativa Despacho UNLP**

**Lic. CLAUDIO CANOSA**

Secretario de Administración y Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata

**Resolución Presidencial UNLP N° 61 / 2024**



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
Y  
LA EMPRESA NUEVE DE JULIO S.A.T.**

---- la Empresa Nueve de Julio Sociedad Anónima de Transporte, Operadora del Sistema Urbano de Transporte en el ámbito de la ciudad de La Plata y la Provincia de Buenos Aires, líneas Oeste, 508, 561, 215, 225, 414, y línea Universitaria, con domicilio Legal en Av. 31 N° 1889 Hernández, Partido de La Plata, Representada por su Presidente Ing. Walter Mastropietro y por la otra, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martin López Armengol, siendo el responsable natural del presente convenio LA FACULTAD DE INGENIERIA (en adelante LA FACULTAD y/o U.N.L.P. F.I.) representada por su Decano, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, con domicilio en la calle 1 y 47 de la Ciudad de La Plata.

Que la Universidad Nacional de La Plata y la Empresa Nueve de Julio SAT, operan ambas bajo sistemas de gestión de Calidad Internacional ISO 9001 considerando de trascendencia, entidad y compromiso que ambas partes le otorgan al cuidado del medio ambiente y al desarrollo de un sistema de transporte moderno, inclusivo y sustentable.

---- Que en el marco de los desarrollos iniciados por la UNLP sobre la propulsión de vehículos con energías renovables con baterías, y de la necesidad de continuar con el desarrollo del transporte público sustentable con la misma tecnología presente en las definiciones estratégicas presentadas por las autoridades nacionales referentes.

---- Que vistos los resultados alcanzados con el Programa de Fortalecimiento de la Innovación Tecnológica en ANR Asociativos con financiamiento BID, que llevo adelante la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN – Agencia I+D+i a través del Fondo Tecnológico Argentino – FONTAR.

Las partes acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:



**PRIMERA: (Objeto)** El presente Convenio, tiene como objeto la continuidad de desarrollos de “Movilidad Eléctrica - Reconversion Colectivos del Sistema Urbano de Pasajeros”. Tanto el Centro Tecnológico Aeroespacial perteneciente a la UNLP FI, como la EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT, suministrarán tecnología y parte de cada equipamiento propio para la investigación, el desarrollo y la concreción de la reconversión de ómnibus. Para esto adquirirán equipamiento, materiales, realizarán mejoras de infraestructura, entre otras actividades según las necesidades y planes que se lleven adelante en conjunto.

**SEGUNDA: (Plan de tareas)**

La UNLP a través del Centro Tecnológico Aeroespacial (CTA-UNLP) transferirá el equipamiento descrito para llevar adelante otro prototipo de reconversión de una unidad MB OF1418

- 1 – Motor RD3400 (186 kw / 1670 Nm nominal) + controlador  
(Valor de Ref. U\$S 24.167)
- 1 – Controlador del sistema + DCDC + DCAC integrado.
- 1 – Conjunto de accesorios para hacer funcionar el sistema (relés, harness, visor de estado).
- 1 – Conjunto compresor de aire para sistema de frenos.
- 1 – Bomba hidráulica para dirección asistida.
- 1 – Sistema de refrigeración.
- 1 – Unidad de control del vehículo.  
(Valor de Ref. U\$S 42.322)
- 168 – Celdas LiFePO4 de 3.25 V y 300Ah de capacidad nominal.  
(Valor de Ref. U\$S 58.800)

También se prevé la transferencia del conocimiento y la ingeniería para la modificación del prototipo, estructura del chasis, los soportes de baterías, soporte motor y el arreglo para la colocación de los distintos componentes y accesorios. Se prevé la generación de directrices al taller de reconversión a fin de lograr el correcto montaje de los componentes. En todo el proceso, se intentará la capacitación del personal para la asistencia técnica, la puesta en marcha, determinadas tareas críticas, la capacitación y programación del equipamiento.

Se espera que con este equipamiento el vehículo prototipo a reconvertir tenga una autonomía de 200 km a una velocidad máxima de 60 km/h y tenga la capacidad de cargarse en 4.5 hs.

Todas las tareas mecánicas, armados metalmecánicos, reparación de la unidad a reconvertir, montajes, chapa y pintura, entre otras, estará a cargo de la EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT



con la Asistencia Técnica de Axioma S.S y asesoramiento del Centro Tecnológico Aeroespacial.

**TERCERA: (Responsable ad-hoc)** Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP el Ing. Guillermo Garaventa por la Universidad Nacional de La Plata.

**CUARTA: (Financiamiento)**

La EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT compensara el equipamiento transferido aportando recursos, para completar el minibús eléctrico impulsado por baterías de Litio de la convocatoria pública de “UNIVERSIDAD Y DESARROLLO”, a las Instituciones Universitarias, conforme los importes consignados en el Anexo (IF-2017-28391731-APN-DNPEIU#ME), colaboración en la restauración, reparación y puesta en marcha con baterías de litio de un colectivo propiedad de la universidad del tipo de transporte escolar.

Además de seguir colaborando con la Universidad en temas de transporte y sustentabilidad o en otra acción que sea necesaria para completar la compensación. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

**QUINTA: (Confidencialidad)** -----

En caso de divulgación de los desarrollos realizados se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, salvo requerimiento judicial.

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**SEXTA: (Publicidad)** -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**SEPTIMA:** -----

LA UNIVERSIDAD designa a la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE



BIENES Y SERVICIOS, matrícula N° 13705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN, como administradora en este CONVENIO.

**OCTAVA: (Resolución de controversias)** -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

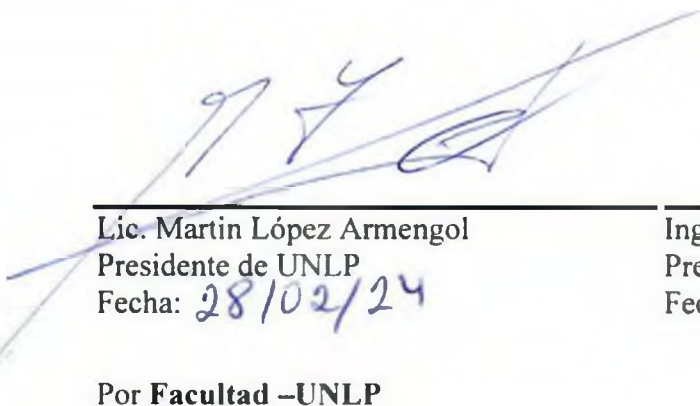
**NOVENA: (Vigencia)** -----

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----


En prueba de conformidad se expiden dos ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

Por **Universidad Nacional de La Plata**      Por **NUEVE DE JULIO SAT**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Martin López Armengol  
Presidente de UNLP  
Fecha: 28/02/24

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Walter A. Mastropietro  
Presidente de Directorio  
Fecha:

Por **Facultad –UNLP**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Ing. Marco Daniel Actis  
Decano Facultad de Ingeniería UNLP  
Fecha:





**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y  
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCAÇÃO VERA CRUZ (2023-2025)**

De una parte, Instituto Superior de Educação Vera Cruz cuya representante legal es Regina Lúcia Poppa Scarpa con nacionalidad brasileña y con escritura número 10.840.852 que consta en expediente CPF-939.130.878-34 con domicilio fiscal en rua Baumann, 73, Vila Leopoldina, CEP 05318-000 São Paulo Brasil; y por la otra, Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Ana Julia Ramírez, Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

**EXPONEN** Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas: :

**PRIMERA: Objetivo general**

- 1 Facilitar el intercambio académico entre instituciones dedicadas a los estudios y pesquisas en la alfabetización de niños y jóvenes y en la formación inicial e continua de docentes preocupados por tales temáticas.
- 2 Favorecer el intercambio y promover el debate epistemológico en ámbitos académicos internacionales sobre las perspectivas de enseñanza en torno a la lengua escrita y los métodos de enseñanza.

**De difusión e intercambio:**

- 1 Generar publicaciones coeditadas por ambas instituciones, sobre la adquisición de la lengua escrita, la investigación educativa y la didáctica de la lengua.
- 2 Sentar las bases para una red de colaboración sobre temáticas relacionadas con la adquisición de la lengua escrita, la investigación educativa y la didáctica de la lengua.

**De capacitación:**

- 1 Organizar seminarios y/o congresos conjuntos vinculados a la adquisición de la lengua escrita en contexto de las culturas de lo escrito, la investigación educativa y la didáctica de la lengua.
- 2 Generar propuestas de capacitación dirigido a docentes en formación inicial e continua, con énfasis en el estudio de la adquisición de la lengua escrita y la didáctica de la lengua.
- 3 Generar propuestas de capacitación dirigidas a investigadores y promotores comunitarios interesados en el estudio de la adquisición de la lengua escrita y la didáctica de la lengua.

**SEGUNDA: Alcances esperados:**



Durante los primeros 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán: -----

- Crear de manera conjunta un Plan anual de acción. -----
- Establecer una base común de datos y documentos sobre materiales que promueven la adquisición de la lengua escrita, textos teóricos académicos que permiten el análisis y la producción de dichos materiales e información recogida de niños en proceso de alfabetización con el uso de dichos materiales. -----
- Generar un contacto frecuente para analizar materiales de trabajo, compartir experiencias y reformular el plan de acción, discutir bibliografía, producir nuevos materiales didácticos o artículos de divulgación científica en torno a la adquisición de la lengua escrita y la didáctica de la lengua (videoconferencias). -----
- Buscar financiamientos externos para fortalecer los proyectos de investigación sobre adquisición de la lengua escrita y didáctica de la lengua. -----

Durante los siguientes 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán: -----

- Organizar en forma conjunta un Seminario de posgrado cuya temática sea vinculada a los procesos de alfabetización y vulnerabilidad social, que tendrá lugar en la Maestría y Especialización en Escritura y Alfabetización (FaHCE, UNLP) o con otro tema que se perciba relevante para el momento discutido en conjunto. El seminario se realizará en el segundo año del proyecto. -----
- Evaluar los resultados de la cooperación hasta el momento, y conformar de un plan de continuidad del trabajo. -----
- Conformar y establecer relaciones con redes de colaboración sobre temáticas relacionadas con la adquisición de la lengua escrita y contexto de las culturas de lo escrito, la investigación educativa y la didáctica de la lengua.
- Establecer un foro en línea de discusión constante sobre temáticas relacionadas con la adquisición de la lengua escrita, la investigación educativa y la didáctica de la lengua.-----
- Generar publicaciones a nivel latinoamericano en colaboración sobre temáticas relacionadas con la adquisición de la lengua escrita y contexto de las culturas de lo escrito, la investigación educativa y la didáctica de la lengua.-----

**TERCERA: financiamiento**

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, responsabilizándose particularmente por sus gastos. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente plan de trabajo. -----

**CUARTA: responsable ad-hoc** -----



Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Gabriela Mónica Beatriz Hoz y Regina Lucia Poppa Scarpa en los términos registrados en el Ata

de Assembleia Geral Extraordinária da Associação Interamericana, de 01 de septiembre de 2020, por el Instituto Superior de educación Vera Cruz. -----

**QUINTA: Publicidad** -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse al Instituto de Educação Superior Vera Cruz y la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en [www.unlp.edu.ar](http://www.unlp.edu.ar) y en <https://site.veracruz.edu.br/instituto-vera-cruz/posso-instituto/> -----

**SEXTA: rescisión.** -----

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

**SÉPTIMA: resolución de controversias** -----

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

**OCTAVA: vigencia** -----

El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----


El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente documento electrónico a un solo efecto en español y portugués en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales. -----

Por Instituto de Educação Superior  
Vera Cruz

  
Regina Lucia Poppa Scarpa

Por Universidad Nacional de La Plata

  
Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Area Institucional  
Universidad Nacional de La Plata  
Dra. Andrea Varela  
Vicepresidente Institucional UNLP



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Directora pedagógica do Instituto Superior  
de Educação Vera Cruz

Por Facultad de Humanidades y  
Ciencias de la Educación - UNLP



Ana Julia Ramirez  
Decana de FaHCE, UNLP



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCAÇÃO VERA CRUZ, DO BRASIL**

De una parte, Instituto Superior de Educação Vera Cruz cuya representante legal es Dra. Regina Lúcia Poppa Scarpa con nacionalidad brasileña y con escritura número 10.840.852 que consta en expediente CPF-939.130.878-34 con domicilio fiscal en rua Baumann, 73, Vila Leopoldina, CEP 05318-000 São Paulo Brasil; y Mg. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Instituto Superior de Educação Vera Cruz y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rige. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

**TERCERA:** Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.



**CUARTA:** Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

**QUINTA: Publicidad**-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a Instituto Superior de Educação Vera Cruz en su portal <https://site.veracruz.edu.br/o-vera-cruz/somos-o-vera/>-----

**SEXTA:** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

**SÉPTIMA:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**OCTAVA:** Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

**NOVENA:** Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

**DECIMA:** En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

2/2



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 3 (tres) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de

este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias

Como prueba de conformidad, este documento electrónico es firmado para una única finalidad en español y en portugués en las fechas y localidades indicadas en las respectivas firmas digitales.---

-----

Por Instituto Superior de Educação Vera Cruz    Por Universidad Nacional de La Plata

*Regina Lúcia Poppa Scarpa*

Dra. Regina Lúcia Poppa Scarpa  
Responsable Académica  
Fecha:

*Martín López Armengol*

Mg. Martín López Armengol  
Presidente  
Fecha:

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y DE LA  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE QUÍMICA Y  
BIOLOGÍA: PLAN DE TRABAJO CONJUNTO 2023-2025**

De una parte, Universidad de Santiago de Chile, más adelante nombrada como USACH, Rut N° 80.911.000-7, por medio de su Facultad de Química y Biología, ambas con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, representada en este acto por la Decana de la Facultad de Química y Biología, Dra. Leonora Mendoza Espínola, y por la otra, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de responsable natural del presente convenio el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP, Dr Mauricio Erben, y denominada conjuntamente las "PARTES".-----

**EXPONEN** -----

Que en virtud del convenio marco suscrito por las partes con fecha 27 de diciembre de 2021 actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, bajo el cual buscan ampliar su colaboración científica en materia de mutuo interés entre la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP y la Facultad de Química y Biología de la USACH, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objetivo general** -----

- Establecer una colaboración científica para el desarrollo de nuevos materiales para electrodos (ánodos y cátodos) con densidades energéticas superiores a los ya existentes. En el caso de los ánodos utilizando, silicio como material de intercalación. Para los cátodos se utilizan materiales de fosfato de hierro y litio, óxidos de manganeso y níquel y materiales ricos en litio. En este marco se considera:
- El entrenamiento por parte de la UNLP, para el trabajo en cámara de guantes seca y el ensamblaje de baterías de ion-litio tipo de tres electrodos y "coin-cells".





- El ensamblaje de medias celdas con ánodos de silicio utilizando polímeros actuantes supramoleculares para prolongar la vida de ciclado del ánodo.
- Un curso teórico-práctico de caracterización electroquímica de baterías (ciclado, voltamperometría cíclica, espectroscopía de impedancia, tasa de capacidad a diferentes corrientes).

**De difusión e intercambio:**

1. Generar publicaciones coeditadas por ambas instituciones, sobre la temática de materiales y electroquímica.
2. Sentar las bases para una red de almacenadores de electricidad en especial a base de la tecnología de baterías de litio. Incorporar otras universidades como la Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Catamarca y Universidad Nacional de Santiago del Estero y organizaciones de la sociedad civil.

**De capacitación:**

1. Organizar seminarios y/o congresos conjuntos vinculados a electroquímica y baterías
2. Generar programas de capacitación dirigido a investigadores, estudiantes y promotores comunitarios interesados en el estudio de energías alternativas.

**SEGUNDA: Alcances esperados:** -----

A contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán:

- Crear de manera conjunta un Plan anual de acción.
- Establecer una base común de datos y documentos sobre materiales para baterías de litio.
- Generar un contacto frecuente para tener la información teórica y práctica para la elaboración de celdas para baterías.
- Definir estrategias de vinculación con organizaciones civiles y académicas que estén trabajando temas afines en ambos países.
- Alentar la movilidad bilateral docente y estudiantil a nivel de pregrado y postgrado, a través de la participación en convocatorias de becas ofrecidas por AUGM y/u otras asociaciones/organismos según estime conveniente cada institución.
- Realizar visitas de vinculación. 1ª visita: Planificar las actividades en conjunto acompañadas con presentaciones orales y seminarios y conferencias.



- Organizar en forma conjunta el "Seminario de nuevos materiales para la elaboración de baterías de litio", que tendrá lugar en la UNLP y en la Universidad de Santiago de Chile durante el 2023-2024.
- Revisar programas de estudio afines de electroquímica para acumuladores y validar posibles intercambios y estancias de alumnos y profesores.
- Gestionar financiamientos externos para fortalecer proyectos de investigación en la temática de materiales activos para baterías de litio.

A contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán:

- Evaluar los resultados de la cooperación hasta el momento, y conformar un plan de continuidad del trabajo.
- Estructurar un curso de posgrado presencial sobre electroquímica para acumuladores.
- Estructurar un curso de capacitación de construcción de celdas para baterías de litio destinado a profesionales y estudiantes de posgrado.
- Establecer estancias largas (hasta un semestre) de investigación e intercambio docente/estudiantil entre ambas universidades.
- Desarrollar un Workshop/Atelier llamado Nuevos materiales para baterías de litio, que tendrá lugar en La Plata-Santiago.
- Conformar una red de baterías de litio.
- Crear estancias postdoctorales en los países adscritos a la red.
- Establecer un foro en línea de discusión constante materiales y caracterización para baterías de litio.
- Generar publicaciones a nivel latinoamericano sobre usos tecnológicos del litio.

### **TERCERA: Financiamiento**

El presente acuerdo no implica obligación financiera alguna para ninguna de las partes firmantes. Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente plan de trabajo. –



**CUARTA: Responsable ad-hoc** \_\_\_\_\_

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Arnaldo Visintin, Profesor Titular del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP, y desde la Universidad de Santiago de Chile el Dr. Rudy Martín Trasancos, profesor asistente de la Facultad de Química y Biología USACH como coordinadores. -----

**QUINTA: Publicidad** \_\_\_\_\_

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Santiago de Chile en su portal <https://usach.cl> \_\_\_\_\_

**SEXTA: Rescisión.** \_\_\_\_\_

Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

**SÉPTIMA: Principios de igualdad de género** \_\_\_\_\_

Ambas partes declaran conocer y respetar los protocolos y normativas de género de ambas universidades, que se encuentran vigentes.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones de colaboración que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.



Consejo Superior en sesión de fecha 1 de junio de 2022, por el periodo 2022- 2026.

La representación legal del Dr. Mauricio Erben, para representar a la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, en su calidad de Decano, consta por Resolución N° 959 del Consejo Directivo en sesión de fecha 25 de abril de 2022, por el periodo 2022- 2026.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden cuatro ejemplares a un mismo tenor y efecto, quedando dos en poder de cada parte. -----

Por Facultad de Química y Biología-  
Universidad de Santiago de Chile

Por Universidad Nacional de La Plata



Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Area Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Leonora Mendozza Espinola  
Decana Facultad de Química y Biología  
USACH

Dra. Andrea Varela  
Vicepresidente Institucional UNLP  
Fecha:

Fecha: 05-01-2024

Por Facultad -UNLP



Dr. Mauricio Erben  
Decano Facultad de Ciencias Exactas de  
UNLP

Fecha: Prof. Dr. MAURICIO F. ERBEN  
Decano  
Facultad de Ciencias Exactas - UNLP



## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y IPENSA - INSTITUTO PRIVADO CLINICO QUIRURGICO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA

Entre IPENSA – Instituto Privado Clínico Quirúrgico de Diagnóstico y Tratamiento Sociedad Anónima, con domicilio en calle 59 N° 434/436 de la Ciudad de La Plata, en adelante “EL SANATORIO”, representado en este acto por su Presidente, Dr. Héctor Caíno, por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con domicilio en Av. 7 N° 776, Ciudad de La Plata, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y como responsable natural del mismo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio Específico es la implementación de actividades docentes de postgrado para los estudiantes de las Carreras de Especialización en: Diagnóstico por Imágenes y Medicina Interna en el ámbito de IPENSA - Instituto Privado Clínico Quirúrgico de Diagnóstico y Tratamiento Sociedad Anónima como Centro Formador.

**SEGUNDA:** La implementación de dichas actividades, la modalidad, metodología didáctica y el cronograma de actividades estará a cargo del Director de cada una de las Carreras de Especialización y de los docentes del Cuerpo Académico de la misma, siendo LA UNIVERSIDAD la responsable del proyecto pedagógico.

**TERCERA:** Las actividades docentes se desarrollarán bajo las normas éticas que rigen las funciones profesionales médicas, respetando las normas establecidas para los procesos legales y disponiéndose medidas adecuadas para preservar la seguridad de los estudiantes.

**CUARTA:** Se nombra como responsable ad-hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP a la Dra. María Alejandra Córdoba.

**QUINTA:** Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat a firmar acuerdos accesorios en caso de que fuesen necesarios en la ejecución del presente convenio.

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. No obstante, lo expresado, este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación no inferior a los noventa (90) días. La denuncia no enervará las acciones pendientes de ejecución.

**SEPTIMA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

**OCTAVA:** A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata.



En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 28 del mes de Febrero de 2024.

Dr. Héctor CAINO  
Presidente  
IPENSA

Dra. ANDREA VARELA  
Vicepresidenta  
Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA  
Vicepresidenta Institucional  
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Dr. Juan A. BASUALDO FARJAT  
Decano  
Facultad de Ciencias Médicas  
U.N.L.P.

Prof. Dr. Juan A. BASUALDO FARJAT  
Decano  
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP



Expediente Código 1.200 Número 810 Año 2.023

//Plata,

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32º de la Ordenanza 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30º, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos precedentemente por las Comisiones de Extensión de las Actividades Universitarias, de Enseñanza y Posgrado, de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas, y en consecuencia aprobar la creación de la "Diplomatura Universitaria en Producción Digital de Contenidos Interactivos para la Red" (Resolución C.D. Nº 136/23), tal como consta en la documentación de referencia (conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 290 - ANEXO I).

Asimismo, se deja consignado, que la mencionada Diplomatura podrá ser habilitada sólo cuando se cuente con los recursos para el dictado del total de la misma.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a ésta Dirección para su comunicación a todas las Unidades Académicas, Establecimientos y Gremios de la UNLP (ATULP, FULP, ADULP) y a la Dirección General de Títulos y Certificaciones. Pase al Consejo Social de la UNLP para su conocimiento y efectos.

**DISPOSICIÓN R. Nº 40**

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Anibal  
Fecha y hora: 06.03.2024 09:11:24

Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 1.200 Número 811 Año 2.023

//Plata,

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32º de la Ordenanza 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30º, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes emitidos precedentemente por las Comisiones de Extensión de las Actividades Universitarias, de Enseñanza y Posgrado, de Interpretación y Reglamento y de Economía y Finanzas, y en consecuencia aprobar la creación de la "Diplomatura Universitaria en Multimedia Escénica" (Resolución C.D. Nº 135/23), tal como consta en la documentación de referencia (conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 290 - ANEXO I).

Asimismo, se deja consignado, que la mencionada Diplomatura podrá ser habilitada sólo cuando se cuente con los recursos para el dictado del total de la misma.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a ésta Dirección para su comunicación a todas las Unidades Académicas, Establecimientos y Gremios de la UNLP (ATULP, FULP, ADULP) y a la Dirección General de Títulos y Certificaciones. Pase al Consejo Social de la UNLP para su conocimiento y efectos.

**DISPOSICIÓN R. Nº 41**

Firmado digitalmente por: LÓPEZ  
ARMENGOL Martín Anibal  
Fecha y hora: 06.03.2024 09:11:41

Presidente  
Universidad Nacional de La Plata





UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



CRUZ ROJA  
ARGENTINA

## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y CRUZ ROJA ARGENTINA - FILIAL LA PLATA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **UNLP** -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín Aníbal López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N°776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, y la **CRUZ ROJA ARGENTINA - FILIAL LA PLATA**, CUIT N°30-54603392-5 en adelante "**CRUZ ROJA ARGENTINA**", asociación civil de bien común, y sin fines de lucro, con personería jurídica única y de derecho privado - Ley N°27.547, representada en este acto por ATTILI SILVINA VALERIA - DNI 23.569.254, en su carácter de Presidenta de Cruz Roja Argentina - Filial La Plata, con domicilio en calle Av. 44 N°472 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, y

### CONSIDERANDO

- Que la **UNLP**, es una institución educacional de estudios superiores que tiene por misión específica crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformista y sobre la base de una universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democrática cogobernada, por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes graduados y no docentes).
- Que la **UNLP** en tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanística, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, primaria, secundaria y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares.
- Que **CRUZ ROJA ARGENTINA** es una persona jurídica, fundada el día 10 de junio de 1880 y constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 (y sus

Protocolos Adicionales).

- Que **CRUZ ROJA ARGENTINA** es una asociación civil de bien común, humanitaria y de carácter voluntario, constituida por asociados, con personería jurídica y de derecho privado. Tiene por Misión Institucional la de contribuir a mejorar la vida de las personas, en especial aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Que, asimismo, **LAS PARTES** tienen competencia para celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar adecuado cumplimiento a los objetivos asignados.
- Que ambas instituciones se encuentran comprometidas a generar mecanismos que aumenten sus capacidades y desarrollos institucionales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Por las consideraciones señaladas, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

**SEGUNDA:** Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.-----

-----



**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

**SEPTIMA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

**OCTAVA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

**NOVENA: LAS PARTES** acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y para Cruz Roja Argentina en <https://www.cruzroja.org.ar> -----

**DECIMA: LAS PARTES** hacen constar que el emblema, insignia, e isologotipo y nombre que distingue a la Cruz Roja Argentina le pertenece a la misma por ley y tratados internacionales de rango constitucional y su uso está destinado a personal y voluntarios de la Cruz Roja Argentina como integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Su uso por parte de personas o instituciones que no integran Cruz Roja se encuentra expresamente prohibido, ya que el mismo tiene un doble carácter de identificación y protección del personal humanitario y con ellos de las personas en situación de vulnerabilidad a la que la Cruz Roja destina su accionar humanitario. El uso abusivo de los emblemas disminuye su valor protector y menoscaba la eficacia de la ayuda humanitaria. Se considera uso abusivo: la imitación (cualquier signo que por su forma o color pueda ser confundido con los emblemas), el uso indebido (uso de los emblemas por personas o entidades que no pertenezcan al Movimiento) y la perfidia (utilización de emblemas durante un conflicto armado para proteger combatientes o material de guerra con la intención de engañar al adversario). Tienen derecho a utilizar los emblemas en tiempos de paz únicamente los organismos, personas y bienes vinculados con el Movimiento, así como vehículos y puestos de Primeros Auxilios que cuenten con expresa autorización de la Cruz Roja. La Ley N° 27.547 establece que la Cruz Roja Argentina es una sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, con carácter de asociación civil de bien común y sin fines de lucro, con personería jurídica única y de derecho privado. Actúa, en todas las circunstancias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos aprobados por las

autoridades competentes, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, el estatuto y reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, y las resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. -----

**DECIMOPRIMERA:** En concordancia con la cláusula que antecede, **CRUZ ROJA ARGENTINA** supervisará en todo momento la forma en que aparecerá en toda comunicación, no autorizándose ninguna pieza publicitaria, informativa ni de ninguna otra especie que no tenga la autorización expresa de la misma. Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas instituciones. Asimismo, ambas Instituciones reconocen y aceptan que todos los logos, diseños y nombres de **CRUZ ROJA ARGENTINA** y de UNLP, serán de exclusiva propiedad de cada una de las partes, y podrán ser utilizados en conjunto exclusivamente en actividades que se efectúen como consecuencia de la instrumentación del presente Convenio Marco y/o convenios específicos a celebrarse.

**DECIMOSEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

**DÉCIMOTERCERA:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 27 días del mes de febrero de 2024.-----

Gra. Silvina Valeria Attili  
Presidenta  
Cruz Roja Argentina - Filial La Plata

Mg. Martín Anibal López Armengol  
Presidente  
UNLP